

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo 11001310302620210005600  
Demandante: Conjunto Residencial Altos de San Jorge Etapa I  
Demandado: Constructora Primar S.A., Fiduciaria Bancolombia SA. sociedad fiduciaria vocera del fideicomiso PA ALTOS DE SAN JORGE.

En atención a la solicitud que antecede y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C.G.P., se dispone:

1. El embargo y retención de los dineros que la sociedad demandada CONSTRUCTORA PRIMAR S.A., posean en las cuentas corrientes, ahorros, CDTS o cualquier otro producto que tengan en los establecimientos, citados en el memorial que antecede., sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Líbrese Circular Bancaria con destino a los Gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, con excepción a aquellos que correspondan al pago de nómina, en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado o del Despacho de origen, según corresponda y para el presente proceso. Adviértaseles, igualmente, que de tratarse de cuentas de ahorros, deberán tener presente los límites de inembargabilidad establecidos.

Limítese la medida a la suma de \$306.000.000.oo.

2. El embargo y posterior secuestro de los inmuebles, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos 50N-20815242, 50-20815243, 50N-20815244 y 50N-20815245, denunciado como de propiedad de los demandados, para tal efecto ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda de esta ciudad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 inciso 2 C.G.P., el Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas.

NOTIFÍQUESE, (2)

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez

LAO